

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Automóviles

Don José Marcos Pérez, con domicilio en Madrid, calle Cadarso, 9, solicita del señor Gobernador civil de esta provincia autorización para establecer un servicio público de viajeros en automóvil entre Carabaña y Madrid.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado O del art. 3.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de la Independencia, núm. 8, y horas de las once a las trece.

Madrid, 6 de septiembre de 1923.—
El Gobernador, Navarro Reverter.
(A.—829)

Fomento.—Ferrocarriles

A los efectos legales procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden por la que se autoriza a D. Juan Benítez

para cerrar una finca de su propiedad en el cruce del trazado del ferrocarril eléctrico del Guadarrama con la carretera de Rascafría, y establecer el acceso a dicha finca.

Madrid, 21 de agosto de 1923.—El Gobernador, Navarro Reverter.

REAL ORDEN QUE SE CITA

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Explotación.—Excmo. señor: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con esta Dirección general, ha tenido a bien conceder autorización a D. Juan Benítez para cerrar una finca de su propiedad en el cruce del trazado del ferrocarril eléctrico del Guadarrama con la carretera de Rascafría, y establecer el acceso a dicha finca; concediéndose esta autorización por lo que al ferrocarril y a su zona de servidumbre se refiere, con sujeción a las prescripciones generales de la ley y reglamento de Policía de ferrocarriles, y a las del apartado 1.º de la Real orden de 17 de febrero de 1908, fijando en un año el plazo a que se refiere la III de las de dicho apartado.—Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunico a V. E. para su conocimiento, el del concesionario y demás efectos oportunos.—Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1923.—El Director general, P. O. Valenciano.—

Es copia,

El Ingeniero Jefe,
Albacete

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

(A.—830)

Pesas y Medidas

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, hago saber:

Que la aferición periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesar

en el año actual, dará principio en el partido judicial de Navaserrero el día 17 de septiembre actual, destinándose los días 17 y 18 a la cabeza de partido y el resto del mes a los pueblos que lo constituyen; y que según el art. 61 del repetido Reglamento, el Ingeniero Fiel-Contraste participará de oficio a los señores Alcaldes de los pueblos.

Espero del celo de las Autoridades locales que, cumplimentando cuanto dispone el Reglamento vigente, evitarán toda falta del mismo, facilitando, tanto al Ingeniero Fiel-Contraste como a sus ayudantes, cuantos medios dispongan para el mejor cumplimiento de su importante misión oficial.

Madrid, 10 de septiembre de 1923.—
El Gobernador, Juan Navarro Reverter.

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 30 de noviembre de 1922, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar para el cargo de celadores del Hospicio a los concursantes D. Manuel María Castellar Sáinz Pardo, don Joaquín Díaz Corralejo, D. José del Llano y Llano, D. Domingo Mora y Mora, D. Ezequiel Pardo y Perona y D. Félix Rodríguez Duque; entendiéndose que estos nombramientos son interinos por tiempo de uno o dos años hasta comprobar su aptitud, habiendo de preceder nuevo acuerdo de la Diputación para que sean nombrados en propiedad y definitivamente.

Confirmar en sus cargos a los Ins-

pectores del Hospicio nombrados con carácter interino, de conformidad con la propuesta del señor Diputado Visitador de aquel Establecimiento, introduciendo en las bases por que se rigen dichos funcionarios, las modificaciones que se expresarán en el reglamento que se presentará en la Diputación, que previamente deberán ser aceptadas por los Inspectores para proceder a su nombramiento en propiedad.

Crear en el Hospicio, sin aumento alguno de gastos, una Escuela para los acogidos que por su estado de salud necesitan una mayor permanencia a aire libre.

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión Provincial.—Acceder a lo solicitado por D. Pablo Navarro nombrándole Maestro aparcador honorario de construcciones civiles sin sueldo y retribución alguna.

Restablecer la consignación de 625 pesetas que venía figurando en presupuesto para retribución del Profesor Jefe de las Escuelas del Hospicio don Alvaro González Rivas, por su asistencia a la clase de adultos que sigue dándose en Aranjuez, y que por la Contaduría, y de acuerdo con la Ordenación de Pagos, se vea el medio de subvenir a esta atención.

Aprobar la proposición del Diputado Sr. García Quejido relativa a la construcción del nuevo Hospicio, con las siguientes modificaciones:

1.º Que las cantidades que se obtengan por el aprovechamiento del antiguo Hospicio, se invertirán en valores públicos realizables en el acto y sin quebranto apreciable, depositándolos en el Banco Hipotecario con cargo a la cuenta de «Valores independientes del presupuesto», así como sus intereses.

2.º En uno o varios ejercicios, se incluirá en el presupuesto Provincial crédito suficiente para ingresar como compensación la cuenta destinada a la construcción del nuevo Hospicio, la

cantidad que la Diputación percibió por expropiación de la calle de la Florida.

3.ª Se gestionará rápidamente la confirmación de la Real orden que concedió terrenos en la Moncloa, y, en su caso, se hagan gestiones cerca del Real patrimonio para ver si se pueden obtener esos terrenos en la casa de campo, en la carretera de El Pardo o en la de Extremadura, nombrando para ello una comisión especial formada por los señores García Quejido, Nadal, Arizmendi, Crespo, Pérez Toledo, Rodríguez Díaz y Presidente de la Corporación.

4.ª Los terrenos que se elijan para el nuevo Hospicio, deben estar en las inmediaciones de Madrid; la superficie del terreno para su construcción, será de dimensiones mayores de la actualmente poseída en el Cerro del Pimiento; el precio tipo, el que se fije en el pliego de concurso y a más de fácil desagüe de las aguas residuales, dispondrá de luz y de agua potable abundante o de fácil conducción y de comunicaciones, estando muy próxima a una línea de tranvía.

5.ª Se refundirán en una sola conclusión las 5.ª y 6.ª de la proposición, diciendo: Proseguirás en tiempo oportuno a la enajenación de los solares del antiguo Hospicio y los del Cerro del Pimiento, ingresando los productos en la cuenta especial mencionada en la conclusión segunda, descontando del importe de los del Cerro del Pimiento la cantidad consignada en el presupuesto corriente por este concepto, y no se procederá a la enajenación de los terrenos del Cerro del Pimiento, hasta contar con otros.

6.ª La aprobación del proyecto definitivo del nuevo Hospicio se propondrá oportunamente, a base de un sistema de pabellones aislados y de otro central para servicios del establecimiento, o que los progresos de la ciencia determinen otro procedimiento.

7.ª Conforme vaya disponiéndose de fondos, se contratarán las obras por lotes parciales de construcción.

Clasificar la jubilación de D. Francisco Balseiro Puch, ordenanza de esta Corporación, con el haber que reglamentariamente le corresponde, computándole los años que prestó servicio como ordenanza meritorio.

Madrid, 1.º de diciembre de 1922.

El Secretario,
Simón Vinals

Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Madrid

Don Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán, General de División y Gobernador Militar de esta Plaza y provincia,

Hago saber: Que aprobado por Real orden del Ministerio de la Guerra de fecha 22 de enero último, el tanteo para almacenes y talleres del Parque Regional de Artillería en el Campamento de Carabanchel, en la inmedia-

ción del llamado polvorín grande, en cuyo tanteo se incluía una carretera de enlace de la parcela de Guerra con la carretera de Carabanchel a Pozuelo, y la adquisición de terrenos para formar la zona de aislamiento del expresado grupo de edificios, se procede en consecuencia de la citada Soberana disposición a instruir la información pública que determina el párrafo 2.º del artículo 13 de la Ley de 10 de enero de 1897 sobre expropiación forzosa, con objeto de hacer la correspondiente declaración de utilidad pública para llevar a cabo la expropiación de los terrenos pertenecientes al término municipal de Carabanchel Alto, necesarios para dicha zona de aislamiento y carretera de acceso a los talleres y almacenes del referido Parque Regional de Artillería.

En tal virtud, he dispuesto se haga público por el presente para que en el plazo de ocho días hábiles, que se empezarán a contar desde el de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presenten por los propietarios de las parcelas que han de ser expropiadas, que son las que figuran en la relación que a continuación se inserta, las reclamaciones que crean oportunas.

Los planos de dichas parcelas se encuentran en la Secretaría de este Gobierno Militar.

Madrid, 5 de septiembre de 1923.

El Duque de Tetuán

RELACION QUE SE CITA

Parcelas, propietarios de las parcelas

Número 1, D. Alejandro Navarro, plaza de la Iglesia, Carabanchel Alto, 46 áreas 65 centiáreas.

Número 2, D. Alejandro Dávila, plaza de la Constitución, 52 áreas 17 centiáreas.

Número 3, Herederos de Rejón, Marina Española, 93 centiáreas.

Número 4, D. Antonio Cabrera, calle de Don Luis Justo, 6 áreas 98 centiáreas.

Número 5, D. Francisco Linano, plaza de la Constitución, 28 áreas 40 centiáreas.

Número 6, doña Dominga Muñoz, calle de Don Luis Justo, 48 áreas 34 centiáreas.

Número 7, D. Daniel o Felipe Segovia, carretera de Aravaca, 15 áreas 50 centiáreas.

Número 8, Doctor Esquerdo, Manicomio, 2 áreas 33 centiáreas.

Total: 2 hectáreas 1 área 30 centiáreas.

Madrid, 5 de septiembre de 1923.

El Duque de Tetuán

(Núm. 2.353)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial de Madrid

Rodríguez Reduello (Antonio), cuyo paradero se ignora, procesado por el Juzgado de la Latina por lesiones y hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección segun-

da de la Audiencia de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, a practicar la diligencia prevenida en el art. 7.º de la ley de Condena condicional, bajo apercibimiento de ser excluido de los beneficios de dicha Ley si no comparece.

Madrid, 27 de agosto de 1923.

El Oficial de Sala,

P. H

E. Angel de Marcos
(Núm. 2.308) (B.—2.450)

Partido Judicial de San Martín de Valdeiglesias

Listas definitivas de los señores que por los conceptos de cabezas de familia y de capacidades les corresponde ser Jurados por dicho partido judicial durante el próximo año de 1924, según el sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 31 de julio corriente.

Cabezas de familia

NÚMERO DE ORDEN, NOMBRES, APELLIDOS Y PUEBLOS

- 1 D. Joaquín Alvarez García.—Caldase de los Vidrios
- 2 D. León Briones García.—Idem
- 3 D. Teodoro Hernández Canoira.—Idem
- 4 D. Juan López Alvarez.—Idem
- 5 D. Segundo Sirvent López.—Idem
- 6 D. Bonifacio Villarín González.—Idem
- 7 D. Alfonso Villarín Matalobos.—Idem
- 8 D. Mariano Alvarez García.—Cenicientos
- 9 D. Tomás Ampuero Dago.—Idem
- 10 D. Juan Benítez González.—Idem
- 11 D. Juan Blanco Señorís.—Idem
- 12 D. Antonio Díaz Bueno.—Idem
- 13 D. Santiago Díaz Moreno.—Idem
- 14 D. Juan Fernández Gómez.—Idem
- 15 D. Salustiano Fermosell Montero.—Idem
- 16 D. Luis González Pozas.—Idem
- 17 D. Juan Hoz Alburquerque.—Idem
- 18 D. Atanasio Jiménez Jiménez.—Idem
- 19 D. Juan Lizana Gil.—Idem
- 20 D. Francisco Parra Fermosell.—Idem
- 21 D. Lorenzo Paz Lizana.—Idem
- 22 D. Casiano Ramos Lago.—Idem
- 23 D. Cirisco Romero Ramos.—Idem
- 24 D. Senén Rodríguez López.—Idem
- 25 D. Quiterio Santiago Rodríguez.—Idem
- 26 D. Ramón Silván Remo.—Idem
- 27 D. Arsenio Zurdo González.—Idem
- 28 D. Rufino Alvarez García.—Navas del Rey
- 29 D. Tomás Domínguez Panadero.—Idem
- 30 D. Alejandro Garcilán Teresa.—Idem
- 31 D. Florencio Hernández Hernández.—Idem
- 32 D. Julián Hernández Gómez.—Idem
- 33 D. Andrés López García.—Idem
- 34 D. Marcelino Panadero García.—Idem

- 35 D. Benito Parras García.—Idem
- 36 D. Isidro Parras Serrano.—Idem
- 37 D. Evaristo Ramos Maeso.—Idem
- 38 D. Elías Sánchez Agudo.—Idem
- 39 D. Fidel Sánchez Estévez.—Idem
- 40 D. Vicente Sánchez Panadero.—Idem
- 41 D. Melitón Teresa Sánchez.—Idem
- 42 D. Jacinto Teresa Sánchez.—Idem
- 43 D. Rogelio Domínguez Moya.—Idem
- 44 D. Ismael Hernández Ventura.—Idem
- 45 D. Francisco López Santos.—Pelagos
- 46 D. Leocadio Fernández Blanco.—Rozas de Puerto Real
- 47 D. Vicente Blasco Sangar.—Idem
- 48 D. Valentín Sangar Fernández.—Idem
- 49 D. Ildelfonso Rosell Romero.—Idem
- 50 D. Ramón Sangar Rodríguez.—Idem
- 51 D. Lucas Carrillo Cabezueta.—San Martín de Valdeiglesias
- 52 D. Julián Arias Carrasco.—Idem
- 53 D. Julián Blázquez Gómez.—Idem
- 54 D. Manuel Bravo Maqueda.—Idem
- 55 D. Francisco Banderas Espinosa.—Idem
- 56 D. Santiago Carrillo Haro.—Idem
- 57 D. Manuel Carrillo Navas.—Idem
- 58 D. Patrocinio Carla Redondo.—Idem
- 59 D. Antonio Cabañas Rodríguez.—Idem
- 60 D. Isaac Delgado Alvarez.—Idem
- 61 D. Alejandro Delgado Carla.—Idem
- 62 D. Serafía Deza Santillán.—Idem
- 63 D. Gerardo Espinosa Ocaña.—Idem
- 64 D. Domingo Fernández Pérez.—Idem
- 65 D. Eleuterio Flores Blanco.—Idem
- 66 D. León García Santillana.—Idem
- 67 D. Elías Haro Carrillo.—Idem
- 68 D. Manuel Gámez Losilla.—Idem
- 69 D. Félix Lastra García.—Idem
- 70 D. Aniceto Moreno Bas.—Idem
- 71 D. Julio Martín Díaz.—Idem
- 72 D. José Ortiz Viadas.—Idem
- 73 D. Aurelio Parras López.—Idem
- 74 D. Quintín Panadero Moreno.—Idem
- 75 D. Juan Ramos Cisneros.—Idem
- 76 D. Manuel Retana Ramos.—Idem
- 77 D. Ambrosio Sánchez Sánchez.—Idem
- 78 D. Santiago Simón Bravo.—Idem
- 79 D. Francisco Sánchez Lastra.—Idem
- 80 D. Severiano Sánchez Trivano.—Idem
- 81 D. Francisco Sánchez Escribano.—Idem
- 82 D. Antonio Vicente Blázquez.—Idem
- 83 D. Felipe Yuste Aguilar.—Idem
- 84 D. Gonzalo Yuste García.—Idem
- 85 D. Daniel Zamora Ocaña.—Idem
- 86 D. Juan del Río Martín.—Idem
- 87 D. Bruno Muñoz Blázquez.—Villa del Prado
- 88 D. Telesforo Alvarez Vaquero.—Idem
- 89 D. Adolfo Blázquez Rodríguez.—Idem
- 90 D. Gregorio Colomo de Pablo.—Idem
- 91 D. Isidro Blázquez Alvarez.—Idem
- 92 D. Marcos Lozmit Nieto.—Idem
- 93 D. Ramón Lorenzo Monterrubio.—Idem

- 91 D. Juan Sánchez Redondo.—Idem
 95 D. Victorio Manso Ferrero.—Idem
 96 D. José Durán Rojas.—Idem
 97 D. León Domínguez Blanco.—Idem
 98 D. Félix Estévez González.—Idem
 99 D. Manuel González Sampedro.—Idem
 100 D. Luis Hernández Sampedro.—Idem

Capacidades

- 1 D. Alfonso Alcázar Frantat.—Caldas de los Vidrios
 2 D. Víctor García Sánchez.—Idem
 3 D. José López Abad.—Idem
 4 D. Joaquín Moreno Alvarez.—Idem
 5 D. Francisco Ramírez Alero.—Idem
 6 D. Antonio Bueno Ampuero.—Cenicientos
 7 D. Analecto Escobar Rodríguez.—Idem
 8 D. Ramón Gómez Jiménez.—Idem
 9 D. Amancio Parras Ferosell.—Idem
 10 D. Patricio Recio Lizana.—Idem
 11 D. Pedro de la Rocha.—Idem
 12 D. Sandalio Sánchez Ferosell.—Idem
 13 D. Telesforo Zurdo González.—Idem
 14 D. Manuel Parras Domínguez.—Navas del Rey
 15 D. Joaquín Panadero Santos.—Idem
 16 D. Casimiro García Jiménez.—Idem
 17 D. José María Domínguez Gómez.—Idem
 18 D. Natalio García García.—Pelayos
 19 D. Veremundo Redondo Benito.—Idem
 20 D. Ricardo Hernández Martín.—Idem
 21 D. Avelino Martín Jaro.—Rozas de Puerto Real.
 22 D. Lino Sangar Blanco.—Idem
 23 D. Tomás Fernández Rodríguez.—Idem
 24 D. Jeronimo Montero Fernández.—Idem
 25 D. Ventura Carrillo Cabezuela.—San Martín de Valdeiglesias
 26 D. Salustiano García Travado.—Idem
 27 D. Roberto García Travado.—Idem
 28 D. Jacinto Martín Hajar.—Idem
 29 D. Daniel Ocaña Alvarez.—Idem
 30 D. Manuel Ramos Fernández.—Idem
 31 D. Manuel Rodríguez Bravo.—Idem
 32 D. Lorenzo Simón Bravo.—Idem
 33 D. Pedro Rodríguez Martín.—Idem
 34 D. Remigio Yuste García.—Idem
 35 D. Pablo Mora Carrillo.—Idem
 36 D. Jerónimo Arribas Arroyo.—Idem
 37 D. Eustaquio Carla González.—Idem
 38 D. José Capdevila Pontus.—Idem
 39 D. Juan Antón Blandín Ordóñez.—Idem
 40 D. Vicente Lezamit Gómez.—Villa del Prado
 41 D. Patricio Rosiño Martínez.—Idem
 42 D. Jesús Rodríguez Benito.—Idem
 43 D. Lucio González Salamanca.—Idem
 44 D. Martín García Corral.—Idem

- 45 D. Adrián San Pedro Faras.—Idem
 46 D. Cesáreo García Corral.—Idem
 47 D. Celestino García Martín.—Idem
 48 D. Alfredo Vázquez Lorenzo.—Idem
 49 D. Fernando López Espinosa.—San Martín de Valdeiglesias
 50 D. Víctor Escobar Rodríguez.—Cenicientos

Madrid, 31 de julio de 1923.

El Secretario de Gobierno,
 Jesús de Lezcano

V.º B.º

El Presidente,
 P. Español

Juzgados de primera instancia**DECANATO**

En virtud de providencia de veintinueve de agosto último dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte, en el expediente que se instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tiene constituida el Procurador que fué de estos Tribunales D. Luis Domínguez Heunier, se anuncia por el presente, que se insertará en los periódicos oficiales, el cese en su oficio por fallecimiento de dicho Procurador, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los mencionados periódicos, puedan formularse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquél que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
 Antonio Aguilar

Joaquín Díaz Cañabate

(A.—828)

BUENAVISTA

Sanz Asegurado (Mariano), domiciliado últimamente en la calle de Velázquez, 46, vaquería, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, para responder a los cargos que le resultan en causa por estafa, instruida bajo el núm. 460 de 1923.

Madrid, 27 de agosto de 1923.

El Secretario,
 P. S.

(Firmado)

(B.—2.516)

CENTRO

Narbona Velasco (Manuel), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión empleado, de veintiséis años, hijo de Manuel y de Reyas, domiciliado últimamente en la calle de Toledo, 92, bajo, procesado por estafa bajo el número 859 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada

en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 16 de agosto de 1923.

El Secretario,
 P. S.

Santos Soto Simarro

Ricardo González

(B.—2.462)

Carrillo López (Félix), natural de Avila, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, hijo de Atilano y de Práxedes, domiciliado últimamente en la calle de San Dimas, 3, procesado por estafa bajo el núm. 678 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 16 de agosto de 1923.

El Secretario,
 P. S.

Santos Soto Simarro

Ricardo González

(B.—2.465)

HOSPITAL

Don Francisco Fabi y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en los autos ejecutivos que sigue D. Enrique Martín Gordo contra D. Angel López Paz sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de cinco mil pesetas en que han sido tasados pericialmente, los dos automóviles embargados al deudor, y que son un coche «Panhard», bastante deplorable y antiguo, y otro coche «Packard», fastón, también antiguo.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve de los corrientes, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la indicada cantidad, señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los indicados automóviles que se subastan se encuentran depositados en poder de D. José Osuna Sánchez, vecino de San Lorenzo del Escorial, y que los gastos de subasta y entrega de bienes serán de cuenta del mejor postor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario judicial,
 ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabi

(D.—135)

En diligencia que en este Juzgado se sigue a instancia del Procurador D. Alfonso Bilbao en nombre y representación del Banco Hipotecario de España sobre requerimiento previo a la demanda de secuestro, contra don Fernando Morales del Valle, vecino que fué de Torrijos, se ha acordado requerir a este señor para que en el plazo de dos días satisfaga a dicho Banco los semestres que adeuda por razón del préstamo de que se trata, vencido en treinta de junio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiuno y mil novecientos veintidós y treinta de junio del corriente año, importantes cada uno la cantidad de cincuenta y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos, con los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos.

Y desconociéndose cuál sea el actual domicilio o paradero del D. Fernando Morales del Valle, para que tenga lugar dicho requerimiento, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
 P. S.

Carlos de Andrés

(D.—126)

Fernández Manzaneros (Miguel), hijo de Miguel y de Raimunda, natural de Ocaña de Santiago (Cuenca), de estado casado, profesión mozo estación, de treinta años, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 30, patio, número 5, procesado por hurto, sumario 82 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Madrid, a fin de que ingrese en la Cárcel celular a cumplir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Madrid, 23 de agosto de 1923.

El Secretario,
 P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabi

(Núm. 2.300)

(B.—2.455)

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto a Antonio León Calvo, se cita a Manuel Peregrina Pagador, que vivió en la calle del Amparo, 48, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del

General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibírsele declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 23 de agosto de 1923.

El Secretario,
P. D.

Vicente Moro

V.º B.º

Firmado

(B.—2.566)

UNIVERSIDAD

Castro Alvarez (Manuel), natural de Tordesillas (Valladolid), de estado soltero, profesión [botones, de quince años, hijo de Guillermo y Marcelina, domiciliado últimamente en San Leonardo, 10, Iglesia de San Marcos, procesado por robo en causa núm. 379 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Fermín Suárez Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 25 de agosto de 1923.

El Secretario,
P. S.

Anselmo M. López

(Firmado)

(Núm. 2.298)

(B.—2.450)

Fernández Agra (Julio), natural de Sepúlveda (Segovia), de estado soltero, profesión panadero, de diez y ocho años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Santa Ana, número 3, procesado por hurto en causa núm. 183 de 1921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Fermín Suárez y Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 23 de agosto de 1923.

El Secretario,
P. S.

Anselmo M. López

Luis Naharro

(Núm. 2.278)

(B.—2.441)

Barrios Martínez (Francisco Saturnino), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de cuarenta y seis años, hijo de Pedro y de Vicenta, domiciliado últimamente en la calle de Antonio López, núm. 23, patio, procesado por estafa en causa número 358 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Fermín Suárez y Jiménez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 23 de agosto de 1923.

El Secretario,
P. S.

Anselmo M. López

Luis Naharro

(Núm. 2.277)

(B.—2.440)

Juzgados Militares

MADRID

Menéndez Fernández (Angel), hijo de Calixto y de Juana, natural de Madrid, distrito del Congreso, aveciado en dicha provincia, nació el 11 de febrero de 1907, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura 1'340 metros, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nascente, boca regular, color bueno, frente regular, producción buena, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, educando de banda de este Regimiento, Infantería León, número 38, encartado en expediente por falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor del expresado Regimiento D. Eladio López Rosas, con residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta Corte, y de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 27 de agosto de 1923.

El Comandante Juez instructor,
Eladio López

(Núm. 2.º06)

(B.—2.459)

Fernández Gutiérrez (Ramón), hijo de Ramón y Pilar, natural de Madrid, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, y sus señas personales y particulares son: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente espaciosa, aire marcial, tiene una cicatriz sobre la ceja izquierda y un hoyo en el carrillo derecho, y que últimamente se hallaba prestando servicio como soldado en la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Larache (Marruecos), procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Caja de Recluta de Madrid, número 1, Capitán D. Enrique Gómez Martínez, residente en Madrid, calle del Rosario, número 1, Zona de Reclutamiento y Reserva de Madrid, número 1.

Madrid, 25 de agosto de 1923.

El Capitán Juez instructor,
Enrique Gómez

(Núm. 2.289)

(B.—2.447)

CEUTA

Capitán de Valencia (José), hijo de José y de Isidra, natural de Madrid, aveciado en Barcelona, de veintiséis años de edad, de estado soltero, de oficio estudiante, de estatura 1'665 metros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, procesado por la falta grave de primera deserción comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo aperi-

bimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 13 de agosto de 1923.

El Teniente Juez instructor,
Francisco Martos.

(Núm. 2.270)

(B.—24.34)

PRESIDENCIA

DE LA

AUDIENCIA DE MADRID

Programa para las oposiciones a la Secretaría del Juzgado municipal del distrito de la Inclusa, con sujeción al Real decreto de 7 de diciembre de 1908.

VI

DERECHO INTERNACIONAL EN SUS RELACIONES CON EL REGISTRO CIVIL DE ESPAÑA

(Continuación)

8 Modos de perder la nacionalidad española.—Examen de los artículos del Código respecto al particular.

9 Ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Criterios adoptados en España según los distintos supuestos.—Ejecutorias que deberán inscribirse en el Registro civil.

10 Legalización de documentos procedentes del extranjero.—Procedimiento para obtenerlo.

11 Transcripciones en la Península de los actos del Estado civil ocurridos en las antiguas provincias de ultramar.—Sus requisitos.

12 Inscripciones que se practican en los Registros de los Agentes diplomáticos y consulares de España.

13 Inscripciones de los nacimientos ocurridos en buque nacional durante la navegación.—Modo de hacerse y trámite según los distintos casos.

14 El matrimonio en el derecho internacional.—Ley aplicable en cuanto a la capacidad de los contrayentes, el vínculo y formas de celebración.

15 Separación legal de los cónyuges y divorcio: ley por que han de regirse.—Los divorciados con arreglo a la ley de su Estado ¿pueden contraer nuevo consorcio en países cuyas leyes declaran indisoluble del matrimonio?

16 Matrimonios contraídos en el extranjero por españoles que deberán inscribirse en el Registro.

17 En qué casos deberán inscribirse los matrimonios de extranjeros celebrados fuera de España y en qué Registro ha de hacerse.

18 Defunciones de españoles ocurridas en el extranjero.—Deberes de los Agentes diplomáticos y consulares en orden a los mismos.

19 Defunciones de militares en el extranjero y de las ocurridas en buques nacionales durante la navegación: ¿dónde y cómo se inscriben?

20 Funcionarios encargados del Registro del Estado civil de los españoles en el extranjero.—Sus principales atribuciones.

21 Libros de Registro que han de llevar los Agentes diplomáticos y consulares de España; formalidades para la apertura y cierre de los mismos.

22 Registros generales y especiales de las inscripciones que hagan los Agentes diplomáticos y consulares de España.—Actos inscribibles en los Registros de las Embajadas, Legaciones y Consulados.

23 Requisitos de fondo y de forma de las certificaciones expedidas por los Agentes diplomáticos y consulares con

referencia a las inscripciones de los libros que están a su cargo.

24 Derechos y obligaciones de comandantes, capitanes y patronos de los buques nacionales en relación de las inscripciones hechas durante la navegación.

25 Procedimiento a seguir en el caso de extravío o destrucción de uno de los ejemplares de los libros del Registro que llevan los Agentes diplomáticos y consulares de España.

VII

LEGISLACIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y UTILIDADES, TIMBRE DEL ESTADO Y ARANCELES JUDICIALES

1 Concepto del impuesto de derechos reales.—Disposiciones vigentes.

2 De la extensión jurisdiccional del impuesto.—Especialidad en cuanto al régimen tributario de las provincias Vascongadas y Navarra.

3 Actos y contratos sujetos al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

4 Actos sujetos del impuesto.—Actos exceptuados.

5 Organos centrales y provinciales encargados de la gestión del impuesto.—Enumeración de las principales obligaciones de cada uno.—Clases de liquidaciones.

6 Cómo se acredita el pago del impuesto.—Forma y valor de la nota extendida en los documentos por el liquidador.—Plazos de presentación de los documentos inter vivos y de los relativos a la transmisiones por causa de muerte.—Prórroga de estos últimos.—Prórroga extraordinaria.—Suspensión de plazos en caso de litigio.

7 Obligaciones que la Ley y el Reglamento del impuesto de derechos reales impone a los funcionarios judiciales.

8 Responsabilidades en que incurren los auxiliares de la Administración por incumplimiento de los deberes que la Ley y el Reglamento de derechos reales les impone.—Quiénes las exigen.—Recursos.—Diferencia en cuanto al pago de las multas impuestas a las Autoridades y funcionarios públicos y a los contribuyentes.

9 Contribución sobre utilidades.—Propósito del legislador al establecer esta imposición y principales conceptos que la constituyen.—Personas sujetas al pago.—Defraudación y penalidad.

10 Concepto del impuesto del Timbre del Estado.—Carácter de la ley del Timbre.—Diversas formas de precepción.—Timbre de los documentos escritos a máquina y de los impresos.—Canje del papel timbrado.—Clases de efectos timbrados.—Papel de pagos: partes de que se componen y diligencia que se extiende cuando se utiliza.

11 Límite mínimo y máximo del Timbre gradual que ha de emplearse en el primer pliego de las primeras copias de escrituras públicas.—Timbre que ha de emplearse en el primer pliego de las primeras copias de las escrituras de testamento, abierto, cerrado, ológrafo, y especiales no otorgados entre Notarios; en la escritura de adopción y reconocimiento de hijos naturales.—Timbre de las primeras copias de los poderes para testar y de los testimonios notariales.

12 Timbre de los documentos referentes al Registro civil y al de la Propiedad.—Timbre en los expedientes gubernativos y en los títulos de Jueces, Fiscales y Secretarios municipales según la escala del artículo 73.

(Continuará)